

OFORD.: N°25252

Antecedentes .: Su consulta de 18.06.18.

Materia.: Informa

SGD.: N°

Santiago, 14 de Septiembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual consulta repecto del tratamiento que reciben las compañías de seguros nacionales que reaseguran riesgos del grupo en el cual están autorizadas a operar, conforme a la letra b) del artículo 16 del D.F.L. N° 251 de 1931, en adelante Ley de Seguros. En específico, si existe norma especial que las regule, obligaciones contables, financieras, etc. por los riesgos asumidos como reasegurador y su patrimonio mínimo.

Sobre el particular, le informo que no existe norma especial que regule especialmente a las compañías de seguros que asumen riesgos de reaseguro dentro de su mismo grupo. Los riesgos asumidos por reaseguro se consideran prima aceptada y deben contabilizarse como tal en los estados financieros e informarse como prima cedida según lo dispuesto en la Circular N° 2022.

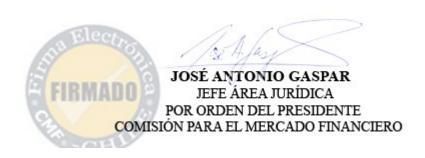
En cuanto a exigencia contable, financieras, etc., estas aseguradoras deben cumplir con las exigencias patrimoniales del artículo 1 de la Ley de Seguros, por cuanto el patrimonio neto de la aseguradora no puede ser inferior al patrimonio de riesgo, el que se calcula en función de los riesgos asumidos por la aseguradora a cualquier título.

En cuanto al patrimonio mínimo exigido para las compañías de seguros que asumen riesgos de reaseguro dentro de su mismo grupo, este es el señalado en el artículo 7 de la Ley de Seguros.

ISEG / pgpc

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 14-09-2018 23:57



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 201825252873071YEbbQMGwASyNkKQTMyekYlcSQXaTJX

2 de 2 14-09-2018 23:57